



ACUERDO DE CONCEJO N° 073 -2024-MPA/CM

Azángaro 12 de agosto del año 2024

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AZANGARO

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 07 de agosto del año 2024, la solicitud de reversión del área de terreno donado a la I.E. S. José Reyes Lujan con registro 2914, Acuerdo de Concejo N° 33-2018-MPA-CM-SG, Informe N° 067-2024-MPA-GA/SGABAS/ACP, Informe N° 153-2024-MPA/GA-GCV, Informe N° 128-2024-MPA-GA/SGABAS/ACP, Informe N° 074-2024/MPA/GM, Opinión Legal N° 672-2024-MPA/GAJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que los Gobiernos Locales gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa, en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 41° de la norma precitada, establece: "los acuerdos son decisiones que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional que expresan la voluntad del Órgano de Gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta institucional;

Que, en el presente caso mediante Acuerdo de Concejo Municipal N° 33-2018-MPA-CM-SG, de fecha 03 de diciembre del 2018, se aprobó la Donación de terreno ubicado en el Barrio Magisterial con un área de 10,800 m² a favor de la Institución Educativa secundaria José Reyes Lujan del Distrito de Azángaro, para la construcción de un proyecto de infraestructura;

Que, asimismo en acta de sesión ordinaria N° 23-2018 de Concejo Municipal, de fecha 26 de noviembre del 2018, con referencia a la aprobación de la donación del terreno ubicado en el barrio magisterial, el cual es de 10,800 metros cuadrados, en favor de la Institución Educativa Secundaria José Reyes Lujan de la Localidad de Azángaro, señala que la donación va servir para la implementación y construcción adecuada, además refieren que dentro del plazo de 05 años, se deberá ejecutar el proyecto, de no ser ejecutado este proyecto va tener que revertirse el dicho inmueble;

Que, mediante testimonio N° 1214-2018 se formalizo la donación de bien inmueble, que otorga la Municipalidad Provincial de Azángaro, a favor de la Institución Educativa Secundaria José Reyes Lujan de la Ciudad de Azángaro;

Que, estando lo señalado en el Acta de Sesión Ordinaria N° 23-2018, la junta directiva, autoridades políticas y moradores del barrio magisterial del Distrito y Provincia de Azángaro mediante expediente administrativo con registro N° 2914 presentado a la municipalidad, solicitan la reversión del bien inmueble del área de terreno donado mediante Acuerdo de Concejo N° 33-2018-MPA-CM-SG a la Institución Educativa Secundaria José Reyes Lujan, señalando que el fin donado era para la ejecución del proyecto en un periodo de 05 años, que a la fecha no se cumple y señala, en caso de incumplimiento dicha donación tenga que revertirse;

Que, al respecto la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 68° establece que: "El acuerdo municipal de donación, cesión o concesión debe fijar de manera inequívoca el destino que tendrá el bien donado y su modalidad. El incumplimiento parcial o total de la finalidad que motivó la donación, cesión o concesión, ocasiona la reversión del bien inmueble a la municipalidad, la cual incorpora a su patrimonio las mejoras, a título gratuito";

Que, asimismo el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA - Reglamento de la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, en su artículo 69°, establece que: "En caso el adquirente de un bien estatal a título gratuito no lo destine a la finalidad para la que le fue transferido dentro del plazo establecido, revertirá el dominio del bien al Estado, sin obligación de reembolso alguno a favor del afectado con la reversión";



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL AZÁNGARO

REGIÓN PUNO - PERÚ

Que, además el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA - Reglamento de la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, en su artículo 12º, establece que: "Los actos que realizan los Gobiernos Locales respecto de los bienes de su propiedad y los de dominio público que se encuentran bajo su administración, se rigen por las disposiciones de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, así como por la Ley y el Reglamento, en lo que fuere aplicables";

Que, de la evaluación técnica y legal del expediente administrativo, se tiene que según el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, Reglamento de la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, en su artículo 69º se establece que: "En caso el adquirente de un bien estatal a título gratuito no lo destine a la finalidad para que le fue transferido dentro del plazo establecido, revertirá el dominio del bien al Estado, sin obligación de reembolso alguno a favor del afectado con la reversión";

Que, en materia de reversión, el numeral 9.5 de la Directiva N° 005-2013-SBN - "Procedimientos para la aprobación de la transferencia interestatal de predios del estado" advierte que: "En el caso de los predios de las entidades del Sistema Nacional de Bienes Estatales, el procedimiento de reversión se inicia luego de efectuada la inspección técnica a los predios estatales transferidos, cuando los profesionales de la respectiva unidad operativa de la entidad transferente advierten que no se ha cumplido con la finalidad para la cual fueron transferidos los predios dentro del plazo establecido en la resolución o en el contrato de transferencia;

Que, en lo que corresponde al derecho de inscripción por reversión de dominio, el artículo 105º del Texto Único Ordenado del Reglamento General de los Registros Públicos, prescribe que "el asiento de cancelación de toda inscripción o anotación preventiva, debe expresar "...c) la causa de la cancelación...";

Que, en el presente caso mediante Informe N° 067-2024-MPA-GA/SGABAS/ACP, el encargado del área de Control Patrimonial de la MPA, señala que a la fecha la Institución Educativa Secundaria José Reyes Lujan, no ha ejecutado proyectos dentro del plazo de cinco (05) años, por ende, corresponde iniciar el proceso de reversión, por lo que solicita la viabilidad del procedimiento considerado en el Acta de sesión ordinaria N° 23-2018;

Que, asimismo, mediante Informe N° 128-2024-MPA-GA/SGABAS/ACP, el jefe encargado del Área de Control Patrimonial, señala que de acuerdo al acta de sesión ordinaria N° 23-2018 de Concejo Municipal, se tiene una donación condicionada y que en el plazo de 05 años deber ser ejecutado un proyecto, en caso no ser ejecutado el bien inmueble va tener que revertirse, sin embargo ello no manifiesta en el acuerdo de concejo, ni tampoco en la escritura pública, también refiere que el área de control patrimonial se apersono para su verificación y no se encontró ningún tipo de construcción en dicho terreno, encontrándose materiales agregados como montículos de tierras y piedras;

Que mediante Opinión Legal N° 672-2024-MPA/GAJ, hecha la evaluación legal refiere que de acuerdo a lo que establece el TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444 en su artículo IV Título Preliminar, sobre el Principio de Legalidad Previsto en el numeral 1.1 inciso 1 señala que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la Ley y el derecho dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo para los fines para lo que fueron conferidas; por lo que opina derivar el expediente para que a través del pleno del concejo Municipal, se evalué la reversión del terreno ubicado en el barrio magisterial donado a la institución educativa secundaria José Reyes Lujan del Distrito de Azángaro con acuerdo de Concejo Municipal N° 33-2018-MPA-CM-SG, a favor de la Municipalidad Provincial de Azángaro, por haber incumplido de forma total la finalidad de la donación que es construir infraestructura educativa e implementar un tópico para los estudiantes, la misma que contaba con un plazo de cinco (05) años, que a la fecha ha vencido; en aplicación de lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y en merito a los informes y fundamentos expuestos en la presente;

Que, según el análisis hecha por el área de Asesoría Jurídica, se tiene que el terreno se formalizo mediante escritura pública Testimonio Numero 1214-2018, en fecha 31 de diciembre del 2018 y que al 31 de diciembre del 2023 se cumplieron 05 años sin cumplir su fin para lo fue donado, por lo tanto, corresponde revertir el bien, conforme lo señala la normativa legal;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL AZÁNGARO

REGIÓN PUNO - PERÚ

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas por el artículo 41° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto aprobado por D.S. 304-2012-EF, artículo 60° numeral 60.2, y con el voto por mayoría simple con los votos a favor de los Señores (as) Regidores (as), Teófilo Choquehuanca Mamani, Yúnior Machaca León, Jaime Nelson Mamani Cruz, Maruja Calcina Cotacallapa, Reynaldo Borda Sucasaca, Beltrán Ccuno Arenas, Alicia Magdalena Sanca Machaca, y con votos de abstención de Pelayo Ramiro Quispe Mamani, Alex Rudy Fuentes Chambi, Flor de Milagros Arosquipa Quispe, se tomó el siguiente:

ACUERDO:

ARTICULO PRIMERO. - **APROBAR**, la Reversión de la Donación del Bien Inmueble donado por la Municipalidad Provincial de Azángaro a favor de la Institución Educativa Secundaria José Reyes Lujan, predio ubicado en el barrio Magisterial con un Área de 10,800 metros cuadrados; por incumplimiento de finalidad de donación (construir Infraestructura Educativa e Implementar un tópico para los estudiantes).

ARTICULO SEGUNDO. - **ENCARGAR**, al señor alcalde de la Municipalidad Provincial de Azángaro para que, en representación del Concejo Provincial de Azángaro, tramite a través de las áreas pertinentes ante la superintendencia Nacional de Registros Públicos declarar nulo el asiendo C00002 N° de partida 11268140

ARTICULO TERCERO. - **AUTORIZAR**, al Titular del Pliego de la Municipalidad Provincial de Azángaro, para efectos de disponer y suscribir a documentación administrativa con el fin de obtener el Saneamiento Físico Legal del Predio y Formalización de la Partida 11268140 a favor de la Municipalidad Provincial de Azángaro.

ARTICULO CUARTO. – **ENCARGAR Y NOTIFICAR**, a la Gerencia Municipal. Gerencia de Administración. Jefe del Área de Control Patrimonial, y realizar los tramite correspondientes, para el cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo Municipal.

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER, a la Oficina de Tecnología e Informática, la publicación en el Portal de la Municipalidad Provincial de Azángaro www.muniazangaro.gob.pe

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AZÁNGARO

Abg. SALVADOR APAZA FLORES
ALCALDE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AZÁNGARO

ABGG DANIEL ORTIZ DEL CACASIGNCCO
SECRETARIO GENERAL